CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 20/01/2011
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 036

Lima, 20 ENE. 2011

VISTOS:

El expediente Nº 039-2009-SHM/R y el Informe GFM-4-2011, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Terminal Internacional del Sur S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Del 26 al 30 de octubre de 2009 la empresa supervisora Minera Interandina de Consultores S.R.Ltda. (en adelante, la Supervisora), efectuó la supervisión regular de verificación del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera en el "Depósito de Concentrados de Matarani" de Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, TISUR).

1.2. Mediante Carta Nº 202-2009/MINEC del 7 de noviembre de 2009 (registro de ingreso Nº 1261025 del 8 de noviembre de 2009), complementado con Carta Nº 227-2009/MINEC del 24 de noviembre de 2009 (registro de ingreso Nº 1268995 de la misma fecha), la Supervisora presentó a la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN el informe de la supervisión regular efectuada.

1.3. Con Oficio N° 1073-2010-OS-GFM del 24 de junio de 2010, notificado el 2 de julio de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN comunicó a TISUR el inicio de procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las normas vigentes.

1.4. Mediante Carta del 12 de julio de 2010 (registro de ingreso Nº 1378273 del 13 de julio de 2010), TISUR presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.

2.1 Infracción al artículo 14° y al artículo 24° inciso p) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante RSHM): Por incumplimiento de la Recomendación Nº 5 de la supervisión especial del año 2009 relativa a establecer documentos que acrediten la implementación de recomendaciones del Comité de Seguridad.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA - GERENCIA LEGAL

TISUR señala que mediante escrito del 30 de octubre de 2009 informó que ante la falta de documentación que sustente la implementación de las recomendaciones establecidas por el Comité de Seguridad, elaboraron documentos que pudieran acreditar la implementación de dichas recomendaciones, adjuntando una muestra de formatos de control de asistencia a diversas charlas en seguridad, higiene minera e inducciones.

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 20 Oct. 2011
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Manifiesta que la Supervisora constató que se había realizado charlas sobre diversos aspectos relacionados a la seguridad y salud ocupacional; sin embargo, solo consideró el cumplimiento del 50% de la recomendación.

TISUR adjunta copia simple de los formatos de control de asistencia a diversas charlas en seguridad, higiene minera e inducciones, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009, y de enero a junio de 2010 (Anexo 1-C).

2.2 Infracción al artículo 14° y al artículo 24° inciso p) del RSHM: Por incumplimiento de la Recomendación Nº 6 de la supervisión especial del año 2009 relativa a invertir en la adquisición de equipos de monitoreo de agentes físicos y químicos.

TISUR manifiesta que si bien la recomendación disponía adquirir equipos de monitoreo de agentes físico y químicos, han optado por contratar a la empresa Environmental Laboratories Perú S.A.C. para que realice la actividad de monitorear los agentes físicos y químicos con sus equipos, y cumplir con la realización de dicha actividad. Agrega que la Supervisora dejó constancia que esta actividad venía siendo tercerizada, no obstante que se tuvo como no cumplida la obligación.

TISUR adjunta copias simples de los Contratos de Locación de Servicios celebrados con Environmental Laboratories Perú S.A.C. con fechas 1 de junio de 2009 y 1 de abril de 2010, y de la constancia de servicios prestados por Environmental Laboratories Perú S.A.C.

2.3 Infracción al artículo 14° y al artículo 24° inciso p) del RSHM: Por incumplimiento de la Recomendación Nº 7 de la supervisión especial del año 2009 relativa a establecer un programa completo de monitoreo de agentes físicos y químicos que se presentan en las áreas de trabajo.

TISUR señala que mediante escrito del 30 de octubre de 2009 comunicó la implementación del programa completo de monitoreo de agentes físicos y químicos para el año 2009. Adjunta programa de monitoreo para los años 2009 y 2010.

2.4 Infracción al artículo 14° y al artículo 24° inciso p) del RSHM: Por incumplimiento de la Recomendación Nº 10 de la supervisión especial del año 2009 relativa a gestionar en instituciones autorizadas las certificaciones de los operadores de equipo pesado.

TISUR manifiesta que mediante escrito del 30 octubre de 2009 presentó la certificación de 17 empleados, no obstante que el Ministerio de Energía y Minas le ha informado que no existe un registro o listado de empresas autorizadas para otorgar Certificados de Calificación. Adjunta copia de certificaciones expedidas por SENATI.

2.5 Infracción al artículo 14° y al artículo 24° inciso p) del RSHM: Por incumplimiento de la Recomendación Nº 14 de la supervisión especial del año 2009 relativa a establecer un programa de monitoreo de CO.

TISUR señala que ha cumplido con comunicar al OSINERGMIN la implementación de un programa de monitoreo de CO mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2009. Adjunta copia de los resultados de análisis de gases de

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 20/01/2011
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

la flota de vehículos diesel, realizados por SENATI – Arequipa y copia del Programa de monitoreo SSO-2009.

3 ANÁLISIS

3.1 Infracción al artículo 14° y al inciso p) del artículo 24° del RSHM: Por incumplimiento de cinco Recomendación correspondiente a la supervisión especial de Seguridad e Higiene Minera del año 2009.

El artículo 14° del RSHM establece que: *"Las acciones correctivas y observaciones de las inspecciones serán anotadas en un libro especial denominado Libro de Seguridad e Higiene Minera".*

Asimismo, el artículo 24° inciso p) del RSHM establece que el titular minero tiene la obligación de: *"Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores".*

De las normas expuestas se tiene que el cumplimiento de una recomendación se debe sujetar al plazo otorgado durante la supervisión; sin embargo, revisado el expediente N° 005-09-SHM/E, correspondiente a la supervisión especial efectuada del 17 al 18 de febrero de 2009 al "Depósito de Concentrados de Matarani" (fojas 506 y 507), se advierte que las cinco recomendaciones cuyo incumplimiento es objeto del presente procedimiento administrativo sancionador, no otorgan plazo al titular minero para su cumplimiento.

Lo expuesto implica que durante la supervisión efectuada del 26 al 30 de octubre de 2009, la Supervisora no se encontraba en posibilidad de determinar el cumplimiento o no de las recomendaciones impuestas en la anterior supervisión, por lo que los incumplimientos que señala carecen de sustento.

En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1073-2010-OS-GFM del 24 de junio de 2010, y considerando el tiempo transcurrido desde la supervisión especial del 17 al 18 de febrero de 2009 a la fecha, se declarare concluido el plazo para el cumplimiento de las recomendaciones impuestas en esta supervisión, las que deberán ser verificadas en la próxima supervisión que efectúe OSINERGMIN.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley Nº 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 233-2009-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. mediante Oficio N° 1073-2010-OS-GFM del 24 de junio de 2010.

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 20/01/2011
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINER
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

GERENCIA LEGAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 036

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el plazo para el cumplimiento de las recomendaciones impuestas durante la supervisión especial del 17 al 18 de febrero de 2009, las que deberán ser verificadas en la próxima supervisión.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN